



35000- 019218
24 AGO 2004

Doctor
LUIS EDUARDO GARZÓN
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ
Ciudad

Asunto: Control Fiscal de Advertencia
Auditoría Especial al Fondo de Pensiones
Públicas de Bogota.

Respetado Doctor:

Como es de su conocimiento, la Contraloría de Bogotá, D.C., con ocasión al reconocimiento y pago de pensiones de jubilación en la Secretaría de Hacienda, realizadas a través de resoluciones presuntamente fraudulentas, viene adelantando las acciones fiscales correspondientes de conformidad con la Ley 610 de 2000.

Nuestro despacho advirtió, que la señora ALICIA RAMONA DIAZ DE DIAZ, identificada con cédula 22'898.257, quien aparece como Pensionada sustituta, falleció el 24 de septiembre de 2003, tal y como aparece certificado en la base de datos de la Secretaría de Salud del Distrito, entidad que además expidió la licencia de cremación No. 22597 del 26 de septiembre de 2003.

Revisado el expediente correspondiente a la beneficiaria, aparece cobrando su mesada pensional, hasta el mes de diciembre de 2003; esto es 4 meses después de su fallecimiento. Sin embargo según nos certificó el Consorcio la Previsora Fiducafé, las mesadas sin cobrar fueron constituidas en acreencias de enero a julio de 2004, encontrándose la cuenta activa, sin que hasta la fecha el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá haya realizado el procedimiento de suspensión de pagos, tal y como lo contempla el contrato No. 08 del 17 de mayo de 2001, en su cláusula tercera, numeral 3.26, que al tenor manifiesta:

“Obligaciones del Administrador: Informar al Distrito-Secretaría de Hacienda, sobre quienes no hayan cobrado la Pensión durante un

lapso de tres (3) meses consecutivos y suspender los pagos a que hubiere lugar, previa autorización del Distrito”¹

En el mismo sentido, el manual de procedimientos adoptado por la Secretaría de Hacienda mediante Resolución No. 01155 del 16 de octubre del 2003, expresa:

“Nómina de Pensionados FPPB, numeral 3.13.1: Supervivencia (fe de vida): requisito que deben presentar los pensionados cada tres meses debidamente legalizado ante Notario, Juez, Alcalde o Personero Municipal, para hacer efectivo el abono de la mesada a cuenta del pensionado”...

Según información documental allegada por el consorcio, el último certificado de supervivencia aportado por la sustituta beneficiaria, corresponde al 17 de septiembre de 2003.

Revisado el Histórico de pagos suministrado por la Subdirección de Obligaciones pensionales se evidencia que se han realizado abonos hasta el mes de julio de 2004, lo que denota falta de controles, falta de revisión de las bases de datos de inhumados y consecuente incumplimiento de las normas transcritas

A la fecha se calcula un detrimento por valor de \$6´532.365.00, correspondiente a los valores pagados a una persona fallecida; y se encuentra en poder del consorcio sin retornar al Fondo de Pensiones públicas la suma de \$11´403.912.00 De igual manera el cálculo actuarial vigente es de \$175´325.255.00, según la base de datos de la Secretaría de Hacienda.

En el mismo sentido, el señor ANTONIO MENDOZA AFANADOR, identificado con cédula número 1.914.648, quien fue reportado como fallecido por la Registraduría Nacional de Estado Civil a partir del mes de septiembre de 2003, aparece relacionado en el histórico de pagos de la Secretaría de Hacienda Distrital, hasta el mes de junio de 2004, con un valor devengado de \$ 5´401.154.00.

En este caso el cálculo actuarial reportado por la Secretaría de Hacienda corresponde a la suma de \$126´229.796.00.

Los anteriores casos denotan incumplimiento en las obligaciones por parte de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda a quienes les corresponde la revisión de los registros de inhumados, dado que siguen apareciendo reportados en los

¹ Contrato de Administración mediante patrimonio autónomo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y el consorcio La Previsora Fiducaf , para la administraci n de los recursos financieros del Fondo de Pensiones P blicas de Bogot . Y pago de pasivos pensionales

históricos de pagos las dos personas mencionadas, 10 meses después de haber fallecido.

Por lo expresado le solicitamos se sirva tomar las medidas que corresponden para evitar que se causen mayores erogaciones al patrimonio público que se halla en riesgo por como en los casos indicados.

En otro aspecto, el artículo 19 de la Ley 797 de 2003 dispone:

***“Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social... en caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes.”** Resaltado fuera de texto.*

Con fundamento en las anteriores alertas le solicitamos informar sobre las acciones que adelantará la entidad respecto de las deficiencias identificadas en el presente escrito. De igual manera deberá señalar el tiempo requerido para implementar las acciones, sin perjuicio de las que se deriven de nuestra acción fiscalizadora, conforme con lo previsto en el artículo 5º., numeral 8º., del acuerdo 24 de 2001.

De no estar de acuerdo con las observaciones, le solicitamos indicar las razones de ello y allegar las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

La anterior información deberá ser remitida a este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Cordialmente,

LUIS LARA VILLALBA
Coordinador Grupo de Actuaciones Especiales



Copia: Dr. Pedro Rodríguez Tobo, Secretario Distrital de Hacienda
Proyectó: Claudia Benavides, Mónica Certáin Palma, Dirección Gobierno
Revisó: Luis Lara Coordinados GAE